

# MAYORÍA DE LOS TICOS INICIAN LA PATERNIDAD A LOS 17 AÑOS DE EDAD

• El año 2005 presentó la mayoría de nacimientos de bebés con un padre menor de 18 años.

**EFREN LÓPEZ MADRIGAL**  
elopez@prensalibre.co.cr

Cada año más de 30 varones menores de 18 años son padres y la cifra aumenta conforme llegan a la mayoría de edad, alcanzando cifras mayores a los cien, en el 2007.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), las edades de 13 a 15 años son las que presentan menos paternidad, sin embargo la cantidad se triplica en jóvenes entre los 16 y 17 años, donde la cantidad llega a 132 adolescentes, en el año 2005.

Expertos coinciden que el ser padre a esa edad, es un cambio que obliga al joven a enfrentar con decisiones que no esperaba. Muchos de ellos son apoyados por su familia, pero otros deben abandonar los estudios para ha-

cerse cargo de la responsabilidad de un hijo.

La Directora del Laboratorio de pruebas de paternidad del la Caja Costarricense del Seguro Social, Viviana Arce, asegura que de las 400 citas que se dan por mes, entre el 75 y 80 por ciento dan positivo y entre ese resultado hay varios menores de edad.

## CAMBIOS EN CUERPO Y MENTE

Muchos se preguntan qué es lo que lleva a un menor de edad a convertirse en padre. La psicopedagoga del Instituto de Sexología, Delia Solís, explica que al pasar de niños a adolescentes, los varones experimentan muchos cambios que lo llevan a buscar aceptación entre los demás.

Un ejemplo de ello es el crecimiento del vello en los genitales, cambio de voz, de la piel y de



La mayoría de los padres adolescentes aún no terminan su educación secundaria.

estatura, los cuales se convierten muchas veces en un trastorno que lo hace imitar la conducta de los adultos como la actividad sexual,

uso de drogas lícitas e ilícitas, que hacen que su vulnerabilidad sea mayor, debido a que tras esos cambios físicos puede embarazar a su pareja.

Solís, asegura que otra de las causas de este comportamiento, es la falta de educación sexual, la poca información que se da en el sistema educativo costarricense y la excesiva publicidad que incita a tener sexo.

## RIESGO DE UNA RELACIÓN SEXUAL SIN PROTECCIÓN

Datos del Instituto de Sexología de Costa Rica, muestra que solo el uno por ciento de los menores que tienen relaciones sexuales usan métodos anticonceptivos y muchos de ellos tienen sexo con personas mayores de

edad.

El riesgo de embarazo aumenta por no utilizar condón u otro método anticonceptivo, al punto de que muchos de los jóvenes de este país, acuden a centros de salud públicos por presentar sífilis y gonorrea.

## POCO APOYO INSTITUCIONAL

Expertos en la materia coinciden en que el apoyo hacia la población es casi nula y que son muy pocos los jóvenes que acuden a la clínica del adolescente, como vergüenza, lejanía y por desconocimiento.

El Hospital Nacional de Niños cuenta con una clínica especializada en el tratamiento los menores de edad, sin embargo reportan muy poca consulta.

## LEY DE PATERNIDAD RESPONSABLE

El Registrador deberá notificar a la madre de las disposiciones legales y administrativas establecidas de la inscripción de la paternidad; asimismo, de las responsabilidades civiles en que pueda incurrir por señalar como tal a quien, después de haberse sometido a las pruebas técnicas respectivas, no resulte ser el padre biológico. Informada la madre y en ausencia de declaración del padre, ella podrá firmar el acta e indicar el nombre del presunto padre.

- Toda resolución del Re-

gistro podrá apelarse ante el Tribunal, dentro del término de tres días posteriores a la notificación respectiva. Quedan a salvo las disposiciones que en cuanto a recursos establecen el Código Electoral, la Ley de Extranjería y Naturalización y el artículo 54 de esta Ley.

- Cuando el Tribunal acoja la declaración de paternidad, este podrá condenar en la sentencia al padre a reembolsarle a la madre, según los principios de equidad, los gastos de emba-

razo y maternidad de la hija o el hijo durante los doce meses posteriores al nacimiento.

Estos rubros tendrán un plazo de prescripción de diez años.

- En todo caso, declarada la paternidad, la obligación alimentaria del padre respecto de la hija o el hijo se retrotraerá a la fecha de presentación de la demanda y se liquidará en el proceso alimentario correspondiente, mediante el trámite de ejecución de sentencia.